

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 de junio de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Enfermería, y Departamento Enfermería (en constitución), a don Juan Diego Pedrera Zamorano.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 2 de abril de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 de junio de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Enfermería, y Departamento Enfermería (en constitución), a doña María José Pozo Andrada.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 5 de abril de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica.
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se establece la distribución del horario de prestación de servicios para el personal funcionario dependiente de la Junta de Extremadura durante el período estival.

El rigor climatológico con el que se hace sentir en el ámbito de nuestra región supone en la práctica una disminución muy significativa del grado de requerimiento de actividad administrativa por

parte del ciudadano destinatario de la misma.

Tal circunstancia aconseja concentrar y fortalecer el horario en aquella porción del día en la que puede obtenerse una mayor eficacia tanto hacia el exterior como hacia el interior de la organización, incidiendo la nueva distribución exclusivamente en relación con el horario manteniendo inalterable la jornada de trabajo cuya duración no tiene merma ninguna quedando como está en 37 horas y media a la semana.

Por lo expuesto y previa negociación con las Centrales Sindicales en la Mesa General de Negociación

DISPONGO:

Artículo 1.º Con carácter general y con las salvedades a que se remite el artículo 1.º de la Orden de 31 de diciembre de 1984, sobre jornada y horario, el horario de prestación de los servicios será de 7,45 a 15.15 H. todos los días de lunes a viernes.

Artículo 2.º La distribución horaria fijada en el artículo anterior será efectiva desde el día 15 de julio hasta el 31 de agosto de 1991 y su aplicación lo será sin perjuicio de las especificaciones que se establezcan por los Secretarios Generales Técnicos, tanto individuales como colectivas en atención a la naturaleza de los servicios.

Artículo 3.º A partir del día 1 de septiembre del presente año el horario a cumplimentar será el establecido en la actualidad, esto es, personal funcionario sin complemento específico de lunes a viernes de 8 a 15 horas y una tarde a la semana de 16.30 a 19 horas, personal funcionario con complemento específico 3 días a la semana de 8 a 15 horas, dos días de 9.15 a 15 horas y dos tardes a la semana de 16.30 a 19 horas.

Mérida, 8 de julio de 1991.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de mayo de 1991, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992.

Advertidos errores materiales en la publicación de la Orden de 23 de mayo de 1991 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1992, publicada en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario número 13, de 5 de junio de 1991, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 7, en los conceptos 352 y 353, donde dice: «Tasas de Organismos Autónomos...», debe decir: «Precios Públicos de Organismos Autónomos...».

En la página 30, en el artículo 47, donde dice:

«A Empresas privadas», debe decir: «A Empresas Privadas».

En la página 31, en el artículo 48, donde dice: «A familias e instituciones sin fines de lucro», debe decir: «A Familias e Instituciones sin fines de lucro».

En la página 34, en el concepto 769, donde dice: «Otras transferencias corrientes», debe decir: «Otras transferencias de Capital».

En la página 40, donde dice: «LA GARGANTA», debe decir: «GARGANTA (LA)».

En la página 40, donde dice: «JURANDILLA DE LA VERA», debe decir: «JARANDILLA DE LA VERA».

En la página 54, tercer párrafo, línea dos, donde dice: «respectivas estructura Orgánica y de funciones...», debe decir: «respectivas estructuras Orgánicas y de Funciones...»

En la página 71, en el concepto 216, donde dice: «Equipamiento para proceso de información», debe decir: «Equipamiento para proceso de la información».

En la página 71, en la última línea del concepto 220, subconcepto 01, donde dice: «que se aplicarán al Capítulo 6», debe decir: «que se aplicarán al Capítulo 6.º».

En la página 72, en el concepto 225, donde dice: «Tasas, contribuciones e impuestos...», debe decir: «Tasas, Contribuciones e Impuestos...»

En la página 73, en el concepto 332, donde dice: «Diferencia de cambio», debe decir: «Diferencias de cambio».

En la página 74, en el artículo 43, en la última línea, donde dice: «industrial o financiero de la Comunidad», debe decir: «industrial, financiero o análogo de la Comunidad».

En la página 74, en el concepto 440, donde dice: «Transferencias corrientes a Empresas Privadas», debe decir: «Transferencias corrientes a Empresas Públicas».

En la página 74, última línea, donde dice: «Toda Clase...», debe decir: «Toda clase...».

En la página 76, en el concepto 703, donde dice: «Financieros y análogos», debe decir: «Financieros o análogos».

En la página 77, en el artículo 73, donde dice: «industrial o financiero de la Comunidad», debe